

Tercero. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Cuarto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 19 de junio de 2002

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ  
Consejera de Educación y Ciencia

*ORDEN de 19 de junio de 2002, por la que se concede la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al Centro Privado de Educación Infantil San Lorenzo, de Estepona (Málaga).*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Lorenzo Bazán Ramos, en su calidad de Administrador Único y en representación de «Buenhogar Gestión, S.L.», entidad titular del Centro docente privado de Educación Infantil «San Lorenzo», con domicilio en Avda. Litoral, núm. 3, Edificio Antonio Bazán, bajo, de Estepona (Málaga), en solicitud de autorización definitiva de apertura y funcionamiento del mencionado centro con 4 unidades de Educación Infantil (primer ciclo).

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Málaga.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección Educativa y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de dicha Delegación Provincial.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE de 14 de enero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE de 4 de octubre); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas de Régimen General no universitarias (BOE de 26 de junio); el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo, modificado y completado por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero (BOE de 17 de febrero); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio).

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al Centro docente privado de Educación

Infantil «San Lorenzo», quedando con la autorización definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.  
Denominación específica: San Lorenzo.  
Código de Centro: 29001728.

Domicilio: Avda. Litoral, núm. 3-Edificio Antonio Bazán, bajo.

Localidad: Estepona.

Municipio: Estepona.

Provincia: Málaga.

Titular: Buenhogar Gestión, S.L.

Composición resultante: 4 unidades de Educación Infantil (primer ciclo) para 52 puestos escolares.

Segundo. El personal que atienda las unidades de Educación Infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE de 26 de junio) y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE de 19 de octubre).

Tercero. La titularidad del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Málaga la relación del profesorado del Centro, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia en el plazo de un mes, desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 19 de junio de 2002

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ  
Consejera de Educación y Ciencia

*ORDEN de 28 de junio de 2002, por la que se autoriza la implantación gradual del segundo ciclo de la educación infantil, a partir del curso 2002/03, en determinados centros privados de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

El artículo 5.º del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio (BOE de 26), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, dispone que las Administraciones educativas llevarán a cabo la implantación gradual del segundo ciclo de la educación infantil, establecida en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, dentro del marco temporal de aplicación de dicha Ley.

En aplicación de lo anterior, la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 31 de enero de 1992 (BOJA de 10 de marzo), por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la educación infantil en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece el procedimiento para llevar a cabo dicha implantación.

En su virtud, teniendo en cuenta las solicitudes formuladas por la titularidad de determinados centros privados, a propuesta

de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa y de acuerdo con el apartado tercero de la citada Orden, de 31 de enero de 1992, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

**Artículo 1. Objeto.**

Los centros docentes privados relacionados en el Anexo de la presente Orden implantarán el segundo ciclo de la educación infantil a partir del curso académico 2002/03.

**Artículo 2. Requisitos.**

De acuerdo con el apartado quinto de la referida Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia, de 31 de enero de 1992, los centros privados autorizados por la presente Orden para iniciar la implantación del segundo ciclo de la educación infantil, deberán reunir las condiciones relativas a profesorado y número máximo de alumnos y alumnas por aula, especificadas en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE de 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

**Artículo 3. Currículo.**

En cuanto al currículo, los centros privados autorizados por la presente Orden para implantar el segundo ciclo de la educación infantil deberán ajustarse a lo establecido en el Decreto 107/1992, de 9 de junio (BOJA de 20), por el que se establecen las enseñanzas correspondientes a la educación infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en la normativa que lo desarrolla.

**Disposición final primera. Desarrollo.**

Se autoriza a la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa para desarrollar el contenido de la presente Orden.

**Disposición final segunda. Recursos.**

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**Disposición final tercera. Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de junio de 2002

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ  
Consejera de Educación y Ciencia

**A N E X O**

RELACION DE CENTROS PRIVADOS QUE IMPLANTARAN EL SEGUNDO CICLO DE LA EDUCACION INFANTIL A PARTIR DEL CURSO 2002/03

PROVINCIA: CORDOBA

Código: 14002467.  
Centro: Sagrado Corazón.  
Localidad: Córdoba.

Código: 14003046.  
Centro: El Nido P.V.B., S.L.  
Localidad: Córdoba.

Código: 14007969.  
Centro: Santa Rosa de Lima.  
Localidad: Lucena.

PROVINCIA: MALAGA

Código: 29006398.  
Centro: Medalla Milagrosa.  
Localidad: Torremolinos.

**CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES**

*RESOLUCION de 8 de julio de 2002, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se clasifica como de Asistencia Social la Fundación Doña María, instituida en Sevilla, y se aprueban sus Estatutos.*

Examinado el procedimiento instruido para la Clasificación de la Fundación Doña María, instituida en la ciudad de Sevilla, se han apreciado los siguientes,

**H E C H O S**

Primero. Se aporta al Procedimiento Administrativo instruido, entre otra documentación, la escritura pública de constitución de dicha Fundación, otorgada el día 18 de octubre de 2001, ante el Notario don Juan Butiña Agustí, bajo el núm. 1.486 de su protocolo, y posterior otorgada ante el mismo Notario, el día 17 de mayo de 2002, bajo el núm. 983 de su protocolo, por la que se modifica el artículo 2 de los estatutos, relativo al domicilio de la Fundación.

Segundo. El fin de la Fundación se recoge en el artículo 6 de los Estatutos, siendo el mismo, según transcripción literal de dicho precepto, el siguiente:

«La Fundación tiene por objeto el fomento de actividades y la prestación de servicios dirigidos a la atención de personas que llegadas a la tercera edad, tengan escasos recursos económicos.

Así, principalmente, la Fundación se dedicará a:

a) La creación de residencias para la satisfacción de las necesidades de vivienda y manutención, de personas de la tercera edad, así como el mantenimiento y gestión de las indicadas residencias.

b) Impulsar en Andalucía la creación de residencias públicas de la tercera edad, proporcionando a sus promotores asesoramiento, ayuda técnica y gestión de los servicios necesarios.

c) Seguimiento de las personas mayores con necesidad de atención, a las que se prestará la información y el asesoramiento necesario para que sean atendidas en sus necesidades, bien por la Fundación o por terceros.

d) Organización de cursos, jornadas y publicaciones de materias relacionadas con sus fines.

e) Profundizar en la problemática contemporánea que afecta a las personas de la tercera edad mediante el apoyo de programas de investigación, tanto en áreas de salud como sociológicas.

f) Cooperación con otras entidades públicas o privadas para el logro de los fines citados.»